



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 11001-33-31-038-2011-00170-00
Demandante : ARY MERCEDES RODRÍGUEZ DE JESSEN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
Tema : Auto de pruebas

1. ANTECEDENTES

Se encuentran debidamente notificadas las partes intervinientes en la presente controversia; así mismo a la fecha está vencido el término para contestar la demanda y descorrer el traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

Por ende procede abrir a pruebas el proceso.

2. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud de pruebas documentales y testimoniales elevada por la parte accionante resulta conducente, pertinente y útil para los resultados del proceso, por ende se ordenará a la Secretaría del Despacho librar los respectivos oficios y a su vez se fijaran las respectivas fechas para practicar la diligencia de testimonios.

Respecto a la prueba pericial solicita por la parte demandante, debe tenerse en cuenta que esta también fue solicitada por la parte demandada Médicos Asociados S.A. y la Clínica Fundadores, por ende se decretará de manera conjunta.

Frente al interrogatorio de parte de los médicos Javier Becerra y Ángela Marcela Rojas, debe señalar el Despacho que dichas personas fueron excluidas del extremo pasivo de la *litis* conforme a lo dispuesto en el auto de 4 de julio de 2014, visible a folio 137 del cuaderno principal, razón por la cual dicha prueba será negada.

Por su parte, concluye el Despacho que los dictámenes periciales solicitados por la parte demandada Médicos Asociados S.A. y la Clínica Fundadores, así como las pruebas testimoniales y los interrogatorios de la parte demandante, son pruebas conducentes, pertinentes y útiles para el presente proceso, por ende serán decretas en debida forma.

Cabe señalar que el interrogatorio de parte de los médicos Javier Becerra y Ángela Marcela Rojas, no puede ser decretado por las razones anteriormente expuestas.

3. DECISIÓN

Se abre a pruebas el presente proceso y se procede a su decreto de la siguiente forma:

- POR LA PARTE ACCIONANTE

PRIMERO: Documentales por allegar:

- Oficiése al Ministerio de Educación Nacional para que certifique cuál entidad fiduciaria es la encargada de manejar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cuál entidad suscribe los contratos para la



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

prestación de los servicios médicos de los docentes afiliados a dicho fondo y que laboran en el Distrito Capital de Bogotá.

- Oficiése a la Fiduciaria La Previsora S.A., con el objeto de que envíe copia auténtica de los contratos de prestación de servicios mediante los cuales se prestó servicio médico a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que prestan sus servicios al Distrito Capital de Bogotá, vigentes entre el año 2005 y 2010.
- Oficiése a Médicos Asociados S.A., el con fin de que alleguen copia auténtica, integra, legible y transcrita de la historia clínica de la señora ARY MERCEDES RODRÍGUEZ DE JESSEN, identificada con cédula de ciudadanía número 41.556.436; así mismo para que certifique que clínicas o IPS prestan el servicio médico a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y si la Clínica Fundadores es una de ellas.
- Oficiése a la Clínica Fundadores para que remita copia auténtica, integra, legible y transcrita de la historia clínica de la señora ARY MERCEDES RODRÍGUEZ DE JESSEN, identificada con cédula de ciudadanía número 41.556.436.
- Oficiése a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., para que envíe los siguientes documentos relacionados con la señora ARY MERCEDES RODRÍGUEZ DE JESSEN, identificada con cédula de ciudadanía número 41.556.436:
 - Certificado de salarios devengados durante los años 2009, 2010 y 2011.
 - Certificado de tiempo de servicios desde su vinculación hasta su retiro.
 - Copia de la Resolución (Acto Administrativo) de retiro, indicando si se le reconoció pensión de invalidez y en caso afirmativo, adjuntar copia auténtica de la resolución que le reconoció dicha pensión.

Los oficios quedarán a disposición de la parte demandante quien deberá acreditar ante este Despacho la entrega a las entidades destinatarias, para lo cual se le concederá el término de 5 días que se contarán a partir del retiro de los mismos.

SEGUNDO: Se llama a rendir testimonio a los ciudadanos MARINA ESQUIVEL DE RODRÍGUEZ, SANDRA GHINELA VEGA TRUJILLO, MARÍA HELDA GUTIÉRREZ CARRILLO y NILSON RAÚL ESQUIVEL MOGOLLÓN, quienes deberán concurrir en las siguientes oportunidades:

- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para recepcionar el testimonio de la señora MARINA ESQUIVEL DE RODRÍGUEZ.
- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y veinte de la mañana (09:20 a.m.)**, para recepcionar el testimonio de la señora SANDRA GHINELA VEGA TRUJILLO.
- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y cuarenta de la mañana (09:40 a.m.)**, para recepcionar el testimonio de la señora MARÍA HELDA GUTIÉRREZ CARRILLO.
- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para recepcionar el testimonio del señor NILSON RAÚL ESQUIVEL MOGOLLÓN.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

Las citaciones quedarán a disposición de la parte demandante quien deberá acreditar ante este Despacho la entrega a las personas destinatarias, para lo cual se le concederá el término de 5 días que se contarán a partir del retiro de los mismos.

TERCERO: Negar el decreto del interrogatorio de parte de los médicos Javier Becerra y Ángela Marcela Rojas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

- POR LA PARTE DEMANDADA – MÉDICOS ASOCIADOS S.A., y la CLÍNICA FUNDADORES.

CUARTO: Por Secretaría librar oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el objeto de solicitarles realizar valoración psicológica a los ciudadanos ARY MERCEDES RODRÍGUES DE JESSEN, AHMED YEBER JESSEN, ARY YAMILE JESSEN y MALVEN JESSEN, con el objeto de que determine el estado de afección psíquica de cada uno de los citados, con ocasión de los eventos que afectaron la salud visual de señora ARY MERCEDES RODRÍGUES DE JESSEN.

El costo que demanda la prueba y el trámite del oficio en mención estará a cargo de la parte demandada Médicos Asociados S.A., y la Clínica Fundadores.

QUINTO: Se designa al señor PEDRO ANTONIO PRECIADO SALAMANCA como perito evaluador de daños y perjuicios, con el objeto de que se sirva realizar la tasación de los perjuicios económicos alegados por la parte demandante.

El costo que demande la prueba pericial estará a cargo de la parte demandada Médicos Asociados S.A., y la Clínica Fundadores.

SEXTO: Se llama a rendir testimonio a los ciudadanos Dr. JAVIER BECERRA y la Dra. ÁNGELA MARCELA ROJAS, quienes deberán concurrir en las siguientes oportunidades:

- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.)**, para recepcionar el testimonio del Dr. JAVIER BECERRA.
- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las diez y cincuenta de la mañana (10:50 a.m.)**, para recepcionar el testimonio de la Dra. ÁNGELA MARCELA ROJAS.

Las citaciones quedarán a disposición de la parte interesada quien deberá acreditar ante este Despacho la entrega a las personas destinatarias, para lo cual se le concederá el término de 5 días que se contarán a partir del retiro de los mismos.

SÉPTIMO: Se llama a rendir interrogatorio de parte a los demandantes ARY MERCEDES RODRÍGUES DE JESSEN, AHMED YEBER JESSEN, ARY YAMILE JESSEN y MALVEN JESSEN, quienes deberán concurrir en las siguientes oportunidades:

- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once y veinte de la mañana (11:20 a.m.)**, para recepcionar el testimonio de la señora ARY MERCEDES RODRÍGUES DE JESSEN.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 4

- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las once y cuarenta de la mañana (11:40 a.m.)**, para recepcionar el testimonio de la señora AHMED YEBER JESSEN.
- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las doce del mediodía (12:00 m.d.)**, para recepcionar el testimonio de la señora ARY YAMILE JESSEN.
- Fijar para el día **viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las doce y veinte del mediodía (12:20 a.m.)**, para recepcionar el testimonio de la señora MALVEN JESSEN.

Las citaciones quedarán a disposición de la parte interesada quien deberá acreditar ante este Despacho la entrega a las personas destinatarias, para lo cual se le concederá el término de 5 días que se contarán a partir del retiro de los mismos.

- PRUEBAS COMUNES

OCTAVO: Por Secretaría librar oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de solicitarles que con fundamento en la historia clínica de la señora ARY MERCEDES RODRÍGUEZ DE JESSEN, se sirvan absolver el cuestionario allegado por la parte demandante, visible a folios 13 y 14 del cuaderno principal y para que determine si el obrar de los médicos especialistas en oftalmología y demás demandados en el presente caso, fue perito, prudente, oportuno, sujeto a los protocolos médicos, si fueron fundamentados los procedimientos, tratamientos prodigados a la citada paciente en atención a sus afecciones visuales y si fueron indispensables para proteger y restablecer la salud de la misma

El costo que demanda la prueba y el trámite del oficio en mención estará a cargo de la parte demandante y de la parte demandada Médicos Asociados S.A., y la Clínica Fundadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° se notificó a las partes la
providencia hoy CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario